

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
08/05/2024 12:07



BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA CELEBRADA EL DIA 7 DE MAYO DE 2024

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
08/05/2024 12:42

Siendo las 10 horas del día 7 de Mayo de 2024 se reúnen en sesión del Consejo D. Fernando Muñoz Jiménez, Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, D^a Elena Carrasco Valera, Adjunta 1^a, y D^a M^a Jesús Villaverde Malagón, Adjunta 2^a, asistidos como Secretaria General por D^a María Gallego Gómez.

Abierta la sesión por el Presidente, se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL 30/04 DE 2024.

Vista el acta de la sesión anterior es aprobada por unanimidad.

2º.- DICTÁMEN DE RECLAMACIONES, QUEJAS, DENUNCIAS Y CONSULTAS RECIBIDAS.

1.- Reclamación presentada por [REDACTED] contra la Consejería de Educación , cultura y deportes.

Con fecha 21 de marzo se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] con registro de entrada nº 173, de reclamación de acceso contra petición realizada contra la Consejería de Educación, Cultura y deportes.

En él solicita:

“ Que comparece al amparo de la normativa vigente en materia de transparencia y acceso a la información. Que la Coordinadora Provincial se dirigió al IPCE mediante escrito con NRS 972237 de 23 de diciembre, ante la alarma que suponían las intervenciones en la Colegiata de Pastrana las obras en curso, demoliciones estructurales incluidas, manifestando que la intervención propuesta por el arquitecto redactor... desvirtuando sobremanera el bien de interés cultural... poniendo de referencia el Palacio real, el Monasterio de las Descalzas o el de san Lorenzo del Escorial, que no se han alterado en modo alguno para albergar y conservar sus tapices SOLICITA: Se me dé copia del

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
10/05/2024 12:04

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
10/05/2024 12:05

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
08/05/2024 12:07



expediente que ante la naturaleza de las obras manifiestamente incompatibles con la protección BIC se debió de incoar a la vista de la incompatibilidad que se dice en el mismo escrito con cita expresa del art. 19.3 de la Ley 16/1985 y de la Ley 4/2013.”

1. Con fecha 22 de marzo se remite requerimiento a la Consejería para que alegue y manifieste lo que consideres.

2.- Con fecha 26 de abril se recibe contestación por parte de la Consejería en la que manifiesta:

“se hace constar que desde el órgano competente de esta Administración en materia de protección del Patrimonio Cultural se han remitido desde hace años numerosas respuestas (mediante comunicaciones escritas y telefónicas, correos electrónicos, etc.) directamente a [REDACTED] así como a otros organismos públicos (Ministerio de Cultura) u organizaciones no gubernamentales (ICOMOS) en el marco de la tramitación de denuncias o escritos presentados por dicho interesado sobre el desarrollo de las obras en la citada Colegiata de Pastrana. Así, entre otros, se adjuntan a la presente resolución (Anexo II) los siguientes documentos: - Contestación al interesado del 18.4.2016 sobre las obras de ampliación. - Contestación al interesado del 27.10.2017 sobre la ejecución de las obras. - Escrito del Ministerio de Cultura del 20.08.2019 sobre la denuncia de la ampliación. - Escrito al Ministerio de Cultura del 22.07.2019 sobre informe de la ampliación. - Contestación a ICOMOS del 27.04.2020 sobre las obras de reforma. Todo ello pone de manifiesto una evidente reiteración de [REDACTED] en la presentación de solicitudes y escritos relacionados con las obras en la Colegiata de Pastrana, que podría resultar abusiva y desproporcionada en tanto que se le ha facilitado el acceso a la información pública disponible en esta Consejería sobre este BIC, tal y como se ha señalado anteriormente.”

Visto los antecedentes y visto el informe de la Secretaria General se dictamina por unanimidad desestimar la reclamación presentada.

2.- Reclamación de acceso a la información pública presentada por RAYET Medioambiente S.L contra el Ayuntamiento Alovera.

Con fecha 6 de marzo se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] con registro de entrada nº 150. En él pone de manifiesto lo siguiente:

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
08/05/2024 12:42

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
10/05/2024 12:04

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
10/05/2024 12:05

FIRMADO POR

Maria Gallego Gómez
Secretaría General
08/05/2024 12:07



es más ni siquiera nos ha recibido. VI. Pues bien, conforme a lo expuesto, mi representada entiende que la falta de respuesta por parte del Pleno del Ayuntamiento ante la solicitud planteada supondría la vulneración de:

- El derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 105.b) de la Constitución española, artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno (la "Ley de Transparencia"), y el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 11 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, "LPAC").

- El derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, de acuerdo con el artículo 53.l.a) de la LPAC, en relación con el artículo 4 del mismo texto."

Visto los antecedentes y visto el informe de la Secretaria General se dictamina por unanimidad **ESTIMAR** la reclamación.

3.- Reclamación de acceso a la información pública presentada por ■■■■■■■■■■, contra la Diputación de Guadalajara.

Con fecha 2 de abril se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de ■■■■■■■■■■, con registro de entrada nº 197, de reclamación de acceso contra petición realizada contra la Diputación de Guadalajara.

En él solicita:

" Acceso en el portal de transparencia a los expedientes de concesión de retribución a empleados por concepto de productividad desde 1 de enero de 2019."

Con fecha 4 de abril se remite a la Diputación, y se le concede plazo para que manifieste lo que considere oportuno.

La Diputación remite contestación con fecha 2 de mayo, en el que indica:

PRIMERA. Solicitud de acceso a la información pública estimada parcialmente. La reclamación planteada ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha trae causa de la disconformidad del reclamante con la Resolución en materia de transparencia notificada en plazo. La solicitud de acceso a la información pública presentada por el interesado con fecha 25 de febrero de 2024 (Registro 2024-E-RE-2418) en el que EXPONE: "Que comparece al amparo de la normativa vigente en materia de transparencia y acceso a la información. Que la información de carácter presupuestario, como

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
08/05/2024 12:42

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
10/05/2024 12:04

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
10/05/2024 12:05

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
08/05/2024 12:07



es el caso de las retribuciones aprobadas por la presidencia de la Entidad, está sometida a las exigencias de publicidad activa” Y SOLICITA: “Acceso en el portal de transparencia a los expedientes de concesión de retribución a empleados por concepto de productividad desde 1 de enero de 2019” Dicha solicitud de acceso a la información pública fue contestada mediante Resolución 2024-3395, de fecha 18 de marzo de 2024, notificada al interesado mediante registro de salida con referencia 2024-S-RE-2989, puesta a disposición del interesado en sede electrónica el 25 de marzo de 2024 a las 16:34 horas y recibida mediante acceso en sede electrónica el 31 de marzo de 2024 a las 19:57 horas, según consta en el detalle de la certificación que figura en el expediente. Al respecto, se adjunta copia de la solicitud de acceso a la información, respuesta facilitada al reclamante y justificante de la notificación.

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
08/05/2024 12:42

La petición del interesado no se enmarca dentro de la información presupuestaria, ya que la solicitud pretende obtener “Acceso en el portal de transparencia a los expedientes de concesión de retribución a empleados por concepto de productividad desde 1 de enero de 2019” En la Resolución del expediente se motiva al interesado (fundamento jurídico tercero) que no se trata de información sujeta a la obligación de publicidad activa ni por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno ni por la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha. Así mismo se justifica (fundamento jurídico cuarto) la presencia de datos personales en dichos expedientes de concesión de productividad que impide la divulgación de los mismos sin una previa acción de reelaboración (fundamento jurídico cuarto).

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
10/05/2024 12:04

Como se indica en el punto primero de la Resolución, el interesado ha dirigido con anterioridad solicitudes de acceso a la información sobre esta misma cuestión, que fueron objeto de debida contestación. Contra la resolución notificada formuló el interesado reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno que fue desestimada (Resolución RT 72/2022).

Visto los antecedentes y visto el informe de la Secretaria General se dictamina por unanimidad **DESETIMAR** la reclamación presentada, por reiterativa y ya haber sido resuelta por este Consejo Regional.

4.- Reclamación de acceso a la información pública presentada por [REDACTED], contra la Diputación de Guadalajara.

Con fecha 12 de marzo se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED]

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
10/05/2024 12:05

FIRMADO POR

Maria Gallego Gómez
Secretaría General
08/05/2024 12:07



██████████, con registro de entrada nº 161, de reclamación de acceso contra petición realizada contra la Diputación de Guadalajara.

En él solicita:

“..El concreto enlace a la norma de carácter legal que exige a la Diputación y a los Ayuntamientos de proceder en cuanto al asesoramiento citado sin tramitar ni publicar en el BOP un Convenio que habilite a la Diputación a intervenir en esos procedimientos municipales”

Con fecha 25 de marzo se remite a la Diputación, y se le concede plazo para que manifieste lo que considere oportuno.

La Diputación remite contestación con fecha 25 de abril, en el que indica:

“ Dicha solicitud de acceso a la información pública HA SIDO ATENDIDA EN PLAZO y contestada mediante Resolución 2024-2874, de fecha 05 de marzo de 2024, notificada al interesado mediante registro de salida con referencia 2024-S-RE-2224, puesta a disposición del interesado en sede electrónica el 05 de marzo de 2024 a las 18:20 horas y recibida mediante acceso en sede electrónica el mismo día a las 18:23 horas, según consta en el detalle de la certificación que figura en el expediente.

Al respecto, se adjunta copia de la solicitud de acceso a la información, respuesta facilitada al reclamante y justificante de la notificación.

Visto los antecedentes y visto el informe de la Secretaria General se dictamina por unanimidad **DESESTIMAR** la reclamación de acceso presentada.

5.- Reclamación de acceso a la información presentada por ██████████ contra el Ayuntamiento de Guadalajara.

Con fecha 24 de marzo se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla-La Mancha escrito de ██████████, con registro de entrada nº 177 de reclamación de acceso contra petición realizada contra el Ayuntamiento de Guadalajara.

En él solicita:

“ Se ordena, por parte de concejalía de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, se me traslade toda la información por mi solicitada. Sin embargo, el departamento de RRHH del Ayuntamiento de Guadalajara solo me comunica parte de ella. Omite la forma de acceso y provisión al resto de puestos ocupados anteriormente por el actual titular del órgano de apoyo de la JGL así como las remuneraciones obtenidas por el mismo como miembro de tribunales, comisiones, etc. en el año 2023. Por lo que solicito se inste al ayuntamiento de Guadalajara a completar la información a mi enviada.”

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
08/05/2024 12:42

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
10/05/2024 12:04

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
10/05/2024 12:05

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
08/05/2024 12:07



Con fecha 4 de abril se remite al Ayuntamiento, y se le concede plazo para que manifieste lo que considere oportuno. A la fecha del informe no se ha recibido contestación alguna del Ayuntamiento.

Visto los antecedentes y visto el informe de la Secretaria General se dictamina por unanimidad **ESTIMAR** la reclamación presentada.

6.- Reclamación de acceso a la información presentada por [REDACTED] contra la Delegación de Bienestar social de Cuenca.

Con fecha 20 de marzo de 2023, [REDACTED], presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia escrito de petición de acceso a la información pública, con registro núm. 169 en el que pone de manifiesto lo siguiente:

“Tal y como establece el RD 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, en su artículo 70.2 refiere expresamente: 2. En ningún caso los funcionarios podrán obtener puestos de trabajo no incluidos en los niveles del intervalo correspondiente al Grupo en el que figure clasificado su Cuerpo o Escala. Por este motivo, solicito información sobre las siguientes actuaciones de la Delegación Provincial de Bienestar Social de Cuenca: -Cuál es la normativa legal que rige en el caso de la Delegada Provincial de Bienestar Social de Cuenca, que, perteneciendo como funcionaria a un cuerpo que se sitúa en el Grupo A2 (por tanto, entre los niveles 18-26) ocupa un puesto de trabajo de Delegada Provincial, que se encuentra fuera y muy por encima del referido intervalo de niveles. -Qué grado tiene actualmente la delegada provincial y con qué efectos, si el perteneciente a dicho puesto de trabajo se encuentra fuera del intervalo legalmente establecido para funcionarias del Grupo A2. -Si no existe normativa legal que lo ampare, quisiera saber solicitud Tal y como establece el RD 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, en su artículo 70.2 refiere expresamente: 2. En ningún caso los funcionarios podrán obtener puestos de trabajo no incluidos en los niveles del intervalo correspondiente al Grupo en el que figure clasificado su Cuerpo o Escala. Por este motivo, solicito información sobre las siguientes actuaciones de la Delegación Provincial de Bienestar Social de Cuenca: -Cuál es la normativa legal que rige en el caso de la Delegada

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
08/05/2024 12:42

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
10/05/2024 12:04

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
10/05/2024 12:05

FIRMADO POR

Maria Gallego Gómez
Secretaría General
08/05/2024 12:07



Provincial de Bienestar Social de Cuenca, que, perteneciendo como funcionaria a un cuerpo que se sitúa en el Grupo A2 (por tanto, entre los niveles 18-26) ocupa un puesto de trabajo de Delegada Provincial, que se encuentra fuera y muy por encima del referido intervalo de niveles. -Qué grado tiene actualmente la delegada provincial y con qué efectos, si el perteneciente a dicho puesto de trabajo se encuentra fuera del intervalo legalmente establecido para funcionarias del Grupo A2. -Si no existe normativa legal que lo ampare, quisiera saber cuál es la jurisprudencia que puede citarse para avalar dicho nombramiento. MOTIVACIÓN de la presente solicitud de información: El respeto por la legalidad y la lucha contra la corrupción en la Administración Pública.

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
08/05/2024 12:42

Visto los antecedentes y visto el informe de la Secretaria General se dictamina por unanimidad **ARCHIVAR** la reclamación presentada de información, por desistimiento expreso del reclamante.

7.- Reclamación de acceso a la información presentada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Toledo.

Con fecha 21 de marzo se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED], con registro de entrada nº 174, de reclamación de acceso contra petición realizada al Ayuntamiento de Toledo.

En él solicita:

“ Primero.-El día 21 de enero de 2024 presenté una solicitud de información pública al Ayuntamiento de Toledo con número de registro 2995 / 2024 donde pedía copia de puntos de acuerdos de plenos municipales donde se debatieron y aprobaron los primeros cambios en el callejero de la ciudad relacionados con la guerra civil y la dictadura de Francisco Franco. Concretamente solicitaba Plenos celebrados en 19/9/1979; 28/12/1985; 6/10/1988. Se adjuntan como Anexo la solicitud y el certificado de registro.

Segundo.- La información que solicito son Actas de Pleno municipales, por tanto, se trata de documentos definidos como información pública en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno.

Tercero.- Los Plenos municipales son públicos y, de hecho, algunos municipios de este país tienen esa información alojada en internet, por lo que cualquier persona con conexión a internet puede acceder a ellos.

Cuarto.-En consecuencia, a la información solicitada no le son aplicables los límites de acceso ni las causas de inadmisión contempladas en la legislación

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
10/05/2024 12:04

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
10/05/2024 12:05

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
08/05/2024 12:07



sobre transparencia y acceso a la información pública, toda vez que tampoco pido un informe ad hoc, ni ningún tipo de reelaboración, y la información está perfectamente acotada y fácilmente identificable toda vez que se trata de cambios en calles y plazas céntricas de la ciudad, cuyo acuerdo municipal de cambio hubo de generar el correspondiente procedimiento administrativo. Quinto.-A fecha de la firma de esta reclamación no he recibido respuesta, por lo que en virtud del artículo 20.4 de la Ley 19/2013, puedo considerarla desestimada. En consecuencia, y al amparo de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, así como de los artículos 33.4 y 64.2 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
08/05/2024 12:42

SOLICITA Se tenga presentada reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, a los efectos de que se garantice mi derecho de acceso a la información pública, concretamente en la solicitud con número de registro 2995 / 2024 presentada en fecha 21 de enero de 2024 ante el Ayuntamiento de Toledo y se me haga llegar en formato electrónico la información solicitada.

Visto los antecedentes y visto el informe de la Secretaria General se dictamina por unanimidad **ESTIMAR** la reclamación presentada de información.

Y no habiendo más asuntos que tratar se cierra la sesión siendo las 11 horas del día de su conocimiento, de lo que como Secretaria doy fe.

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
10/05/2024 12:04

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
10/05/2024 12:05